



En la ciudad de Vitoria

hasta la sesión de la Exma. Diputación

el día 22 de Mayo de 1906

Presidente ~

Señor Velasco

Diputados ~

Sr. González Echavarrri

Guinea

Zulueta

Montejo

Sr. de Santa Maria

Migueloa

Foronda

Dip. Secretarios

Sr. Franco

Ruiz de Larake

Sr. de San Pedro

Ramirez Olano

Cuentas generales
de caudales y presupuestos
de esta Diputación

y salan de sesiones de la Exma. Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día veinte y dos de mayo de mil novecientos seis se reunieron bajo la presidencia de D. Eduardo Velasco y Lopez Cano Presidente de la Corporación los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de unos y otros los infrascriptos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Acordado en la sesión anterior que antes de terminar el presente periodo de sesiones se proceda al nombramiento de los dos particulares que como vocales deben formar parte de la Junta de Gobierno de la proyectada Caja de Ahorro provincial el Sr. Guinea propone sean designados para ocupar dichos cargos los señores D. Juan José de Vera Segui y D. José Arce; y S. E. así lo acordó.

A continuación fue aprobado y elevado a decreto un informe evacuado por la Comisión de Caudales en las cuentas de Caudales y de Presupuestos de esta Diputación correspondientes al año 1905. El informe es del tenor siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de caudales que me escribe ha examinado en cumplimiento del encargo que S. E. le confirió en sesión de 14 de los corrientes las cuentas generales de caudales y de presupuestos de esta Exma. Diputación correspondientes al año de 1905 = Dichas cuentas van acompañadas de las correspondientes relaciones de deudores que justifican las cantidades que en las mismas se consignaron como pendientes de cobro y de pago las cuales deben pasar al presupuesto del año actual por medio del adicional respectivo; y tambien se acompaña una memoria explicativa de las operaciones verificadas durante el expresado ejercicio y de las causas que han motivado los aumentos y economías habidas en los diferentes conceptos del presupuesto a la cual nos referimos por no repetir en este informe aquellas aplicaciones = Las operaciones indicadas se hallan ajustadas al presupuesto del susodicho año que remita liquidado con un sobrante de 18,709 pts. 14 cts. y todas ellas aparecen perfectamente justificadas con sus respectivos documentos de cargo y data conforme se previene en las disposiciones vigentes = Por todo lo que entiende la informante que debe V. E. prestar su aprobación a dichas cuentas y ordenar al propio tiempo que se impriman y publiquen juntamente con la referida memoria; V. E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 31 de Mayo de 1906 = Evaristo Foronda - J. Migueloa - Luigo Ruiz de Larake =

Tambien fueron aprobados y elevados a decreto cuatro informes que envia a la Comisión de Hacienda municipal en los asuntos que pasan a relacionarse.

El 1º en el recurso de alzada del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca contra el acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Marzo último en el expediente sobre exacción de un impuesto al vino común en los años de 1894 a 1899 para pago de los créditos que gravitan por construcción de un puente en el río Ebro. El informe dice así: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca contra el acuerdo dictado por

Lapuebla de Labarca
recurso sobre exacción
de un impuesto al vino
en los años 1894 a 1899

la Comisión provincial de 26 de Marzo último aprobando lo convenido en reunión celebrada en esta Diputación el 11 de Noviembre de 1904 en expediente sobre exacción de los debitos de un impuesto sobre el vino común de los años 1894 al 1895 para el pago de los créditos que gravitan sobre el puente del río Ebro = Es este tema lo que viene tramitándose desde fecha remota habiendo ocurrido en él diversos y dilatados incidentes y conviene solucionarlo definitivamente en la vía administrativa a fin de lo que hace a la parte que pueda tener este carácter = Los propietarios de La Puebla de Labarca realizaron una obra de evidente utilidad cual fue la construcción de un puente sobre el río Ebro para dar mayor facilidad a la extracción de los productos de sus fincas y para sufragar los gastos de esa obra se obligaron a contribuir con un canon anual sobre dichos productos designando una fuente de entre ellos mismos para hacer la correspondiente recaudación y los consiguientes pagos cuya Junta funcionó por bastantes años y después pasaron sus facultades al Ayuntamiento el cual viene obrando en sustitución de aquella desde el año 1896 = Del impuesto de referencia por lo que hace a los años 1894 a 1895 se recaudaron por el Ayuntamiento 12.628 pts y restan por cobrar otras 4221, 56 pts. = De acordar que no se exijan estas cantidades es consecuencia legítima el que se resuelva la devolución de las 12.628 pts. que pagarán los contribuyentes que considerándose obligados satisficieran las cuentas que les correspondieron. = Estos contribuyentes no solamente pagaron por que se consideraron obligados a ello sino que si quisiera reclaman la devolución a no ser en el caso de que se acuerde condonar las cuotas de los morosos = Parece ser legítimo el pago que efectuaron aludidos contribuyentes puesto que trae su origen de un compromiso que contrajeron ellos a sus antecesores y siendo de tal naturaleza la obligación es consecuencia que los morosos deben también cumplirla, pero como quiera que por la forma en que se contrajo es de carácter civil correspondiera entender en el asunto a las autoridades de otro orden = Por las consideraciones que se indican en el acta de 10 de Noviembre de 1904 entiende la informante que como en ella se convino en principio aludido Ayuntamiento debe hacerse cargo de la deuda hoy pendiente de pago procedente de la construcción y reparaciones de indicado puente la cual satisfará exclusivamente de los fondos municipales en la forma y plazos que concuerda con el acuerdo a acreedores y destinando en absoluto a su extinción todos los ingresos que mencionado puente produzca por cualquier concepto y reservando a dicho Ayuntamiento que legítimamente sustituya a la antigua ubicación del puente para que teniendo en cuenta que se trata de una obligación de carácter civil puede ejecutar contra los morosos la acción que crea asistida; quedando en esta forma modificado el acuerdo recurrido = Tal es el parecer de la informante = V.E. no obstante con su elevado criterio y superior ilustración resolverá como siempre en el sentido que estime procedente = T. 1.ª 2.ª de Mayo de 1906 = B. de Guinea = Andrés L. de San Pedro =

Laq
liquidación
por sumas
en 19



Laguardia

Liquidación de cantidades por remate de arbitrios en 1909

El 2.^o en otra recurso de alzada interpuesto por D. Landabio Criado vecino de Laguardia tambien contra acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Febrero último referente a una liquidación de cantidades por remate de arbitrios sobre arditos de consumo durante el año 1909. Literalmente dice el informe: — El Excmo. Tenor — La Comisión de Hecan de Laguardia ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Landabio Criado vecino de Laguardia contra el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Febrero último por el cual desestimando la reclamación por aquel formulada con motivo del remate de los derechos de alcabala 1.^o que hubo aquel señor en los primeros meses del año último hasta que fue anulado se declara que debe satisfacer el Ayuntamiento la cantidad de 632,38 ppts. — Considerando que no puede abonarse en la liquidación de que se trata la segunda partida de la data de su cuenta im- portan 28 ppts. puesto que de esta suma no puede ser responsable el Ayuntamiento sino en un caso D. Policarpo Briones que fue el que introdujo las especies que devengaronse aludidos derechos a quien el Sr. Criado puede reclamar si lo cree conveniente referida suma — Considerando que con arreglo a las condiciones del remate no tiene el recurrente derecho a cobrar sueldo alguno por empleado que hubiera en la Alcaidía por lo que en manera alguna puede ser de cargo del Ayun- tamiento la partida de 20 ppts. que incluye en su data el Sr. Criado — Considerando respecto a los derechos que debia satisfacer el Tenor Migueloa por el consumo de los productos de su fábrica que se hiciera en Laguardia que no existen más datos que los que sirvieron para el encabezamiento (de los) ó sea el de que los derechos de referido consumo se calculan en 30 ppts. en suales y a este Tenor se le abonar al Tenor Criado por los dias que él tuvo el remate 113,16 ppts. Considerando que segun las condiciones del remate con arreglo a las cuales hay que practicar la liquidación de que se trata el rematante no solo tenía derecho a cobrar de lo que se destalaba en la fábrica del Tenor Migue- loa lo que se le consumia en Laguardia sino lo que se extraia de su villa en cantidades menores a diez kilogramos por lo que la equidad aconseja abonar alguna cantidad al recurrente por este con- cepto y no existiendo datos para fijarla con precisión la informante entiende podria ser 10% de lo que correspondia satisfacer el rematante; abonándole por lo tanto 133,22 ppts. — Considerando que siendo obra de las causas por las cuales se anula el remate de que no podia exigirse a los viajeros por sus muestras la cantidad que en las condiciones se fijó por lo que no es justo que se cobre al rema- tante el importe total de la subasta y no se le abone la cantidad a que puedan ascender indi- cados derechos que se ha visto privado de hacerlos efectivos por lo que debe ser de abono la partida 6.^a de subasta im- portante 20 ppts. — Considerando que no existe rason alguna para que se le abo- nen los derechos de la oliva introducida puesto que toda ella volvio a salir de la población despues de la molienda y si bien tenia derechos a primitivo el impuesto al introducirse la tenía tambien obligación de devolverlos al extraerla — Considerando que es evidente que en los meses de Enero y Febrero son de los de mayor consumo del año y por esta rason la informante no considera justo que se exija al rematante el impuesto del remate distribuyendolo entre los doce meses del año con igualdad cuando no es culpable de que el remate se haya anulado y se proponia rigurosamente indemnizarse en los meses de mayor consumo del año de las pérdidas que pudiera tener en los de

Villabuena

venta de carne sin permiso

menor consumo conceptuando equitativo que por esta causa se le rebaje otro 10% o sea 13.9. 24 pbs.
la informante en vista de lo expuesto antierde que debe confirmarse el acuerdo recurrido de la
Comisión provincial pero con la modificación de que se abonen al rema a parte Sr. Ciudad por
los tres conceptos indicados 38 k, 44 pbs. que dando reducido por consiguiendo el saldo con
tra el mismo y a favor del Ayuntamiento de Laguardia de 3 k, 74 pbs. = Es el su sentir
V. E. sin embargo con su elevado criterio resolverá lo que estime más arreglado a justicia
Victoria 31 de Mayo de 1906 - B. de Guinea - Andrés S. de San Pedro //

El 30 en un escrito del Ayuntamiento de Villabuena alandoss

contra acuerdo de la Comisión provincial de 7 de marzo ppta que modificó su providencia adop-
tada en expediente seguido por D. Eugenio Berrueto a D^a Bernardina Besa y D. Justo Olano
por venta de carne de cerdo sin permiso del rema a parte un previo pago de derechos. El
contenido del informe es este: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal
ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villabuena contra
acuerdo de la Comisión provincial de fecha 7 de marzo último a consecuencia de la recla-
mación formulada contra D^a Bernardina Besa y D. Justo Olano = Rep-
tando los fundamentos de la resolución de la Comisión provincial y considerando
que la resolución apelada está informada estrictamente en las condiciones del re-
mate que son ley a que las partes contrapartes tienen que atenerse. = Conside-
rando que el último inciso del acuerdo de la Comisión provincial puede dar lugar
a confusiones según indica el Ayuntamiento recurrente = La informante en-
tiende que desestimando el recurso promovido procede confirmar el acuerdo de
la Comisión provincial aunque eliminando de él el último inciso que dice
se y si devengara o no derechos de consumo y en caso afirmativo indicar su proporción =
V. E. sin embargo adoptará la resolución definitiva = Victoria 31 de Mayo de 1906
- B. de Guinea - Andrés S. de San Pedro //

Villodas - Cuartango
apremio de 2º grado por
no pago de contribución
territorial

Y el 4º en una reclamación de D. Blas Díaz de Sarraute veci-
no de Villodas contra acuerdo de la citada provincial de 19 de febrero último por el
que se desestimó la pretensión de que se dejase sin efecto el procedimiento de embargo
que el Ayuntamiento de Cuartango sigue contra el mismo. El informe es el que
a continuación se copia: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda
Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Blas Díaz
de Sarraute contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de febrero último por
el cual se declaró no haber términos hábiles para acceder a lo que dicho Señor solici-
taba respecto a que se dejara sin efecto el apremio de 2º grado en que se había de-
clarado exento al Ayuntamiento de Cuartango por un débito de 30,80 pbs. = Al
examinar el expediente le ha llamado la atención a la informante el que ma-
nifestando el Ayuntamiento de Cuartango en su informe que dicho Señor debe
satisfacer la cuota anual de 6,16 pbs. por contribución territorial de los arriendos

Quia
a la mi
Min

Monte
que se den
biolades
un Cami
de esta P.



que posee en dicho término municipal uno en el pueblo de Ando que cultiva D. Juan Figuri y otro en el de Catadiano cuyo arriendo se dice ha concertado recientemente con D. Gaudalo Estibales sin embargo en la papeleta de apremio unida al expediente de fecha 26 de Diciembre último se le exige por contribución territorial del año 1905 la relativamente importante cantidad de 30, 30 pbs. — Por si hubiera algún error en el informe del Ayuntamiento ha examinado la informante el ejemplar del reparto de referencia que obra en este Centro y en efecto aparece incluido en el recurrente con la cuota total de 6, 16 pbs. en todo el año. — Antes de resolver de definitivamente este expediente es necesario que el Ayuntamiento de Cuartango explique esta contradicción por lo que a juicio de la informante procede pasar de nuevo este asunto a la Comisión provincial para que volviendo a oír a dicho Ayuntamiento respecto de indicado particular y de los demás extremos que con signa el Señor Díaz de Sarraalde en su recurso resuelva lo que crea procedente — Es la opinión de la informante; V.E. sin embargo con un elevado criterio adoptará como siempre la resolución que estime más acertada — Victoria 26 de Mayo de 1906 B. de Guineá — Andres L. de San Pedro 77

Seguidamente fueron leídos mereciendo la sanción de S.E. y ser elevados a Decreto tres informes emitidos por la Comisión de Hacienda provincial en los asuntos que siguen:

Auxilio
a la viuda de un
Minion

El 1º en la instancia de Dª Sandalia Motilón viuda del Minion D. Martin Ghereotia suplicando se le conceda algún auxilio para remediar la situación en que con sus cuatro hijos ha quedado. Dice así el informe: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la instancia que dirige Dª Sandalia Motilón viuda del Minion que fue de esta Provincia D. Martin Ghereotia suplicando en vista de la situación tan angustiosa en que ha quedado con sus cuatro hijos se le conceda algún auxilio; y teniendo en cuenta que el finado no pertenecía al Monte pío de empleados provinciales así como también que en casos como el actual la Diputación ha tenido la costumbre de conceder a las familias de los empleados fallecidos el importe de dos meses de sueldo del haber que estas disputaran la informante tiene el honor de proponer a V.E. se haga igual concesión a la solicitante — Es el parecer: V.E. no obstante con un elevado criterio resolverá lo que juzgue más procedente — Victoria 23 de Mayo de 1906 — Eduardo Velasco — J. Migueloa — Braulio Mandeja 77

Monte-pío

que se devuelvan las con
tadades satisfechas por
un Caminero que fue
de esta Provincia

El 2º en el expediente instruido con motivo de la instancia de D. Juan García y Landá peon Caminero que fue de esta provincia solicitando la devolución de los descuentos que se le hicieron mientras desempeñó dicho cargo. El informe es este: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida en fecha 4 de Enero

del año actual por D. Juan García y Landa peon caminero que fué de esta Provincia solicitando se le devuelvan las cantidades con que contribuyó al Montepío de empleados de esta Diputación durante el tiempo que ejerció dicho cargo. — Segun resulta de los antecedentes que obran unidos a dicha instancia y del informe emitido por el Señor Inspector de Camineros el referido Señor García empezó a prestar sus servicios a esta Provincia el seis de Junio de 1891 en concepto de Minion y en 23 de Marzo de 1892 fue nombrado peon caminero del punto de Harroadicho cuyo cargo estuvo desempeñando hasta el 30 de Septiembre de 1901 en que renunció voluntariamente su destino por no concurrirle el traslado al punto de Ormendiá que le ordenó el Sr. Presidente de la Diputación en providencia de fecha 23 del mismo mes. — La devolución de las cantidades satisfechas para el Montepío por los empleados de la Diputación solamente tiene lugar cuando queda en aquellos cesantes por imprevisión del cargo que ejercieran conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento; pero no adquieren ni transmiten derecho alguno los empleados que voluntariamente renunciaron sus destinos o fueron destituidos de ellos por un mal comportamiento segun se previene en la 1ª de las disposiciones generales de dicho Reglamento. — Entiendo por consiguiente la informante que habiendo renunciado voluntariamente a su destino el Sr. García segun asi se hace constar en la comunicacion firmada por el mismo que obra unida al expediente no tiene derecho alguno a la devolución de las cantidades que se le cita y que debe por tanto desestimarse su contemporánea reclamacion. — V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado. — Victoria 20 de Mayo de 1906. — Eduardo Velasco — J. migueloa — Braulio Mandejor.

Granja-Modelo
incorporación al Montepío
del Director y Administrador

Y el 3º en la instancia de los Srs. Director y Capellán administrador de la Escuela practica de Agricultura solicitando pertenecer al Montepío de empleados de esta Diputación bien desde la fecha en que fueron nombrados con sus respectivos cargos previo ingreso de las abonos correspondientes o bien desde el día que la Diputación determine. El tenor del informe es como sigue: — La Comisión de Hacienda Provincial que suscribe se ha enterado de la instancia producida por los Srs. Director y Capellán administradores de la Escuela practica de Agricultura de esta Provincia solicitando su incorporación al Montepío de empleados de la misma desde que tomaron posesión de sus respectivos cargos o desde la fecha que V.E. determine. — Considerando que pueden incorporarse al referido Montepío todos los empleados que lo soliciten comprometiéndose a sufragar un descuento del 4% de los sueldos que disfruten y que dicha incorporación solamente puede tener lugar desde el día en que así se acuerde y empiecen aquellos a sufragar el expresado descuento segun se previene en el artículo 2º del Reglamento. — Visto el acuerdo de la Comisión provincial de fecha 2 de Enero último y de conformidad con

Premp
adicional de

Long
recurso con
impuesta
alms

Vista de
los montes
Sobre



Presupuesto adicional de la Provincia

el mismo la informante opina y tenga a los solicitantes por incorporados al citado Monte pío desde el día 1.^o del referido mes por no haber terminados hábites según el Reglamento para poder retrotraer dicha incorporación a la fecha en que tomaron posesión de sus respectivos cargos. V.E. no obstante resolverá lo que considere más a propósito. — Victoria 21 de Mayo de 1906 — Eduardo Velasco — J. Miqueloa — Braulio Manjé y.

Igualmente fue aprobado y elevado a Decreto un informe que envía la Comisión de Hacienda provincial y municipal en el presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio de 1906 de esta Provincia con las correspondientes relaciones de gastos e ingresos. El informe es el que se inserta de continuación: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial y municipal reunidas han examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de esta Diputación para el año actual de 1906 presentado por la Oficina de Intervención en el que se incluyen en concepto de resultas las cantidades pendientes de cobro y pago procedentes de ejercicios anteriores conforme con el resultado de las cuentas del año último y los aumentos de consignación en algunos de los conceptos del presupuesto ordinario todos los cuales se hallan debidamente justificados y en combinando lo ajustado a las disposiciones vigentes puede V.E. prestarle su aprobación. — Es el su parecer: V.E. no obstante resolverá lo que juzgue más conveniente. — Victoria 21 de Mayo de 1906 — Eduardo Velasco — J. Miqueloa — Braulio Manjé — B. de Guinea — Andres S. de San Pedro y.

Por último fueron leídos y sancionados por S.E. otros once informes que la Comisión de Montes y Caminos envía en los asuntos que a continuación se detallan.

El 1.^o en el escrito por el que D. Agapito Ballesteros vecino de Lagran recurre en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 60 pbs. por corta abusiva de 3 pies de haya. Liberalmente dice el informe lo siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el escrito de apelación que promueve D. Agapito Ballesteros vecino de Lagran contra un acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Marzo último impositivo de una multa de 60 pbs. como quin tupdo del valor de 3 pies de haya que cortó abusivamente en el monte común del Ayuntamiento de Lagran y teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se ajusta en un todo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Montes fundándose además en el resultado de las diligencias al efecto practicadas por el Sobreguarda del distrito y en las circunstancias excepcionales que en el caso concurren la informante opina que V.E. confirmará y ratificará el mencionado acuerdo desestimando en su virtud el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Ballesteros. — V.E. no obstante resolverá como siempre lo que mejor proceda. — Victoria 21 de Mayo de 1906 — Evaristo Formosa — Lúgelo Ruiz de Larrea — Aquilino Franco y.

El 2.^o en la visita de inspección girada en los montes canarios por los Sobreguardas de los seis Distritos en que se halla dividida la Provincia. El informe dice así: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con

Lagran
recurso contra multa
impuesta por corta
abusiva.

Visita de inspección de
los montes por los
Sobreguardas

la de vida defunción las actas de la visita de inspección girada en los montes y terrenos comunales de esta Provincia por los Sobreguardas de los seis Distritos en que la misma se halla dividida en las que se hacen las oportunas observaciones respecto al estado de los montes inspeccionados; y la informante opina debe V.E. prestar su aprobación a las mencionadas actas con la reserva ordinaria y que se archive el expediente. — V.E. sin embargo acordará como siempre lo que crea más acertado. — Victoria 21 de Mayo de 1906. — Evaristo Foronda — Tidorio I. de Sta Maria — José C. Kulueta //

Lagran

recurso contra multa impuesta
por corta abusiva
de leñas

El 3º en la instancia de D. Serafin Ballesteros vecino de Lagran pidiendo se deje sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 9 pbs. por cortar un pie de haya abusivamente. El tenor literal del informe es este: — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de alzada promovido por D. Serafin Ballesteros vecino de Lagran pidiendo se deje sin efecto la multa de 9 pbs. que se le impuso por acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Junio último por corta abusiva de un pie de haya en el monte de aquella jurisdicción; y teniendo en cuenta que el mencionado acuerdo se ha apoyado en sólidos fundamentos ajustándose a lo que disponen las Ordenanzas de Montes la informante es de parecer que debe V.E. confirmarlo en todos sus extremos desestimando en su virtud el recurso de apelación contra el mismo interpuesto por el Sr. Ballesteros. — V.E. no obstante acordará como de costumbre lo que crea más acertado. — Victoria 21 de Mayo de 1906. — Evaristo Foronda — Trigo Ruiz de Larrea — Aquilino Franco //

Orlucea

como el anterior

El 4º en otra instancia por la que D. Ceperino Araceta vecino de Orlucea pide se revoque un acuerdo de la Comisión provincial impositivo de una multa de 10 pbs. por corta abusiva de 6 pies de haya en el monte común. El dictamen es este: — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada promovido para ante V.E. por D. Ceperino Araceta vecino de Orlucea contra un acuerdo de la provincial dictado en 31 de marzo de 1905 por el que se le impuso la multa de 10 pbs. equivalente al cuadruplo del valor de seis pies de haya que cortó abusivamente de entre la sierra nº 18 marcada para la fagura del Señor Cura en el monte común de referido Orlucea cuyo recurso se presentó en este Centro en 23 de Noviembre último y por lo tanto después de haber terminado el periodo de sesiones celebradas en Octubre del mismo año y aun al anterior del mes de Abril para cuya época debió presentarse y teniendo presente que el acuerdo objeto de este recurso se adoptó de conformidad con el resultado de las diligencias practicadas por el Sobreguarda del Distrito ajustándose a lo consignado en las Ordenanzas de Montes esto aparte de que se considera aprobado por V.E. al confirmar y ratificar todos los acuerdos tomados antes de cada periodo de sesiones de la Excmo Diputación cuya última de estas terminó en 23 de Octubre próximo pasado la informante es de opinión que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo contra el que se recurre por el Señor Araceta desestimando en su

Villan
como el ant

Ollán

recurso co
lidad y
abro inele



Villanueva
como el anterior

consecuencia dicho recurso — V. E. no obstante resolverá como siempre lo que crea más a cubierto —
Victoria 21 de Mayo de 1906 — Evaristo Foronda — Eudaro S. de Sta. Maria — José C. Zubeldi //

El 5.º en la alzada de D. Esteban Vcarrio vecino de Villanueva recurre en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 12 ppts. por cortar abusivamente dos pies de encina. El informante del tenor siguiente: — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de apelación interpuesto por D. Esteban Vcarrio vecino de Villanueva de Valdegavia contra un acuerdo de la provincial de 19 de Enero último por el que se le impuso la multa de 12 ppts. por cortar abusivamente dos pies de encina del monte común de aquella jurisdicción los cuales se encontraban en brechas marcadas para una venta autorizada por este Centro para con su producto proceder a las obras de la alhóndiga de dicha localidad y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre se halla apoyado en sólidos fundamentos y ajustado a las prescripciones contenidas en las ordenanzas de Montes la informante es de parecer que debe V. E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo de referencia desestimando en consecuencia el recurso de apelación contra el mismo interpuesto por el Sr. Vcarrio — Es la opinión de los que suscriben — V. E. sin embargo acordará como de costumbre lo que considere más a cubierto — Victoria 19 de Mayo de 1906 — Evaristo Foronda — Eudaro S. de Sta. Maria — Aquilino Franco //

Ollavarre

recurso contra responsa-
bilidad y multa por
abuso ineludido de 25 ppts

El 6.º en la reclamación formulada por D. Esteban Saez y Oudategui ex presidente del Concejo de Ollavarre reclama contra acuerdo de la misma Comisión por el que se dispuso ingreso en Tesorería de Provincia de 25 ppts. que cobró de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica por colocación de postes y del cable de energía eléctrica y pide se le condene la multa de 25 ppts. que se le exigía por el hecho mencionado. A la letra dice el informe: — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Esteban Saez de Oudategui ex presidente de la Junta administrativa de Ollavarre contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 1.º de Marzo último por el que se le ordena el ingreso en Tesorería de Provincia de 25 ppts. que percibió cuando ejerció aquel cargo de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica por la colocación de postes y tendido de cable para el transporte de energía eléctrica atravesando el monte común de los pueblos de Ollavarre y Monte-
vite por cuyo cobro indebido se imponía al Sr. Saez la multa de 25 ppts como representante que fue del pueblo de Ollavarre en el bienio anterior que terminó con el año próximo pasado. Pasado el asunto por la Comisión provincial en virtud de esta reclamación a informe del Ayuntamiento de Ollavarre y Monte-
vite de la Oca dicha Corporación manifiesta que aparece en los cuentas de la Comunidad de Ollavarre y Monte-
vite la citada partida de 25 ppts. en su parte de ingresos cuyas cuentas fueron apro-
badas por expresado Municipio habiéndose invertido en atenciones locales parte de la cantidad y quedando un sobrante de 14.25 ppts a favor de la mencionada comunidad y — Conside-
rando que el D. Esteban Saez al conceder la referida autorización no obró por cuenta propia sino en nombre y representación de la Comunidad de Ollavarre y Monte-
vite como lo prueba el hecho de haber realizado el ingreso de la cantidad recibida en los fondos de la misma Comunidad según consta en sus cuentas no pudiéndose por lo tanto hacerle responsable de la

referida cantidad ni de la multa impuesta como consecuencia de la citada responsabilidad puesto que había que comprender en ella a los dos vecindarios precitados por haber realizado el acto de común acuerdo sobre todos según se desprende del expediente si bien ignorando que para ello se necesitaba la autorización de este Centro = La informante en su virtual opina de V.E. desde luego aprobar el acuerdo recaído en lo relativo al ingreso como depósito en Tesorería de provincia la cantidad de 25 ppts. descontando el 10% que ha de satisfacerse por gastos de administración pero haciendo responsable del mencionado ingreso a la Comunidad de Olivarre y Montevite a la cual se exigirá en término de 15 días y que como consecuencia se le condane al exalcalde de barrio Sr. Luis la multa de 25 ppts. que se le exigía apercibiéndola a expresada Comunidad para que en lo sucesivo se abstenga de hacer esta clase de concesiones sin contar con la autorización de este Centro así como de recibir cantidades sin dar la debida cuenta a V.E. = Tales es parecer de la Comisión que suscribe; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Victoria 21 de Mayo de 1906, Evaristo Toronda - Aquilino Franco - Trigo Ruiz de Larrea.

Lagran
recurso contra multa
impuesta por corta aluviva

El 7º en la alzada de D. Pantaleon Rodriguez vecino de Lagran contra acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 12 ppts por cortar y extraer una carga de leña del monte común. Copiado a la letra el informe dice: — Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada que promueve D. Pantaleon Rodriguez vecino de Lagran contra acuerdo adoptado por la Comisión provincial de 16 de Marzo último en virtud del cual se le imponía la multa de 12 ppts. equivalente al triple del valor de una carga de leña que cortó y extrajo abusivamente del monte común de aquel Municipio; y como quiera que el recurrente según manifiesta se apropió de expresada leña por la necesidad en que se encontraba de proveerse de ella para su foguera y que la tasación dada a la misma de 4 ppts. es excesivamente exagerada puesto que su verdadero precio es generalmente de 1,25 a 1,50 ppts. en la mencionada localidad; la informante es de parecer que debe V.E. reducir la multa impuesta al duplo del valor en que ha sido tasada la leña o sea a la cantidad de 8 ppts. quedando modificado en este sentido el acuerdo de la provincial contra el que recurre el Sr. Rodriguez = Tales es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará lo que juzgue más acertado = Victoria 21 de Mayo de 1906 = Evaristo Toronda - Aquilino Franco - Trigo Ruiz de Larrea.

Larrinoa
recurso por negativa
de materiales

El 9º en la instancia por la que D. Pedro Viteri vecino de Larrinoa pide se modifique un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le negaron los materiales de maderamen que pedía para reparación de su casa. Dice el informe: — Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso que interpone para ante V.E. D. Pedro Viteri vecino de Larrinoa contra un acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Abril último por el que se desestimó su petición de materiales del monte de la Comunidad de San Antonio para reparación de su casa y

Bas
recurso co
por corta

Can
pide expl
por su p



como quiera que la negativa se fundó en los informes de la Comunidad en los que se apreciaba en
 esiva aquella y se manifestaba la escasez de arbolado en el expresado monte con ayes manifesta
 cion no está conforme el recurrente que asegura existen materiales suficientes para la necesi
 dad reposición que intenta lo cual no tiene inconveniente en que se compruebe con el reconoci
 miento previo del Sobreguarda del Distrito. lo informante no prejuzga por ello la cuestión en
 que se refiere este recurso opina pues V.E. ordenar al Sobreguarda del Distrito se traslade a recono
 cer el monte y por su resultado informe a la Comisión provincial si el mismo permite la
 extracción de los materiales pedidos y si son necesarios para la reposición que se pretende todos
 los que figuran en la correspondiente certificación provincial unida al expediente facultando a dicha
 Corporación para resolver por su resultado lo que proceda en justicia = V.E. no obstante acordará
 como siempre la mas a acertado = Vitoria 21 de Mayo de 1906 = Evaristo Foronda - Aquilino Franco
 Ruiz de Larreate

(Entra en el salon el Sr. Juan de San Pedro y ocupa la secretaría que desempeñaba en sustitución
 el Sr. Ruiz de Larreate)

El 9º en la alzada de D. José Montoya vecino de Basquinuelas recurre en alzada
 contra acuerdo de la Comisión provincial de 12 de febrero último impositivo de multa de 140
 pts. por cortar abusivamente ocho encinas y un roble. El contenido del informe es el copiado a con
 firmación = Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con la debida
 de atención el expediente que curso de alzada promovido por D. José Montoya vecino de Basquinuelas
 contra un acuerdo de la Comisión provincial de 12 de febrero último por el que se le impuso la
 multa de 140 pts. equivalente al quintuplo del valor de 8 encinas y un roble cortados abusivamente
 en el monte común de aquella jurisdicción y teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que
 se recurre se halla debidamente justificado y apoyado en las disposiciones contenidas en las Orde
 nanzas de montes vigentes la informante opina que debe V.E. confirmar lo que así se ha
 en todos sus extremos desestimando en consecuencia el recurso de apelación interpuesto
 por el Sr. Montoya = Lo es el parecer de la que suscribe V.E. no obstante resolverá lo que
 considere más acertado = Vitoria 22 de Mayo de 1906 = Evaristo Foronda - Aquilino
 Franco - Ruiz de Larreate

El 10º en otro recurso de D. Alejandro Mezansa caminero que ha sido de
 la caseta de Herrera recurre contra un acuerdo de la Comisión Provincial pidiendo se
 celebre una comparecencia para esclarecer los hechos que han motivado su traslado a la
 Caseta de San Vicente de la Sonsierra. El informe es el que seguidamente se inserta
 = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos se ha enterado del escrito que
 dirige a V.E. D. Alejandro Mezansa p. caminero en la Caseta de Herrera recla
 mando contra un acuerdo que dice ha adoptado la Comisión provincial en virtud
 del cual se le traslada a la caseta que hoy ocupa a la de San Vicente de la Sonsierra y
 pidiendo se celebre una comparecencia para esclarecimiento de los hechos que han mo
 tivado su traslado; y como quiera que la Comisión provincial no ha adoptado tal

Basquinuelas
 recurso contra multa
 por corta abusiva

Caminero
 pide explicaciones
 por su traslado

Amisaga
recurso contra multa por
corta abusiva de leñas

a ocurrido y que los tratados de los individuos de referido cuerpo así como su nombramiento y separación son atribuciones exclusivas de la Presidencia de la Exma Diputación la informantes de parecer que debe V.E. disponer no ha lugar a la admisión del recurso presentado y que pase el asunto al Señor Presidente para la resolución que estime conveniente = V.E. no obstante acordará como siempre lo que juzgue más acertado =
Vitoria 31 de Mayo de 1906 = Evaristo Foronda - Aquilino Franco - Luigo Ruiz de Larrea
Y el H. en la reclamación de D^a Castora Cerrillo vecina de Amisaga (Laya) recurre en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 40 pbs. como duplo del valor de los carros de leña que se cortaron abusivamente para su casa. El informe dice así: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D^a Castora Cerrillo vecina del pueblo de Amisaga del Ayuntamiento de Laya contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se le impuso la multa de 40 pbs. como duplo del valor de los carros de leña que se cortaron para su casa abusivamente y la obligación de abonar a D^o Canuto Castañares 7 pbs. que satisfizo la multa por su causa además de las indemnizaciones correspondientes; y como quiera que el acuerdo recurrido se halla fundado en lo que resulta de las diligencias practicadas al efecto por el Subregador del Distrito ajustándose en todo a lo prevenido en las ordenanzas del ramo la informante es de parecer que por V.E. debe confirmarse y ratificarse el acuerdo contra el que se recurre por la Srta. Cerrillo adoptado en 23 de Diciembre p.p. y desestimar en su virtud el referido recurso de alzada = V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 28 de Mayo de 1906 = Evaristo Foronda - Aquilino Franco - Luigo Ruiz de Larrea

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

[Firma]
[Firma]

Luigo Ruiz de Larrea

[Firma]
Canuto

Aquilino Franco



Clodoro Ramon
Alano

Se-

ion de la Exma D
dia 23 de Mayo
Presidente
Sr. Velasco
Diputado
Sr. González Ech
Guirre
Zubiet
Monte
Sr. de
Miguelo
Foronda
Ruiz de
Diputados
Sr. de
Franc
Secretario de
Sr. Ramirez
Union
Sera de B
la de la
Junta p
de esta

Arre
escola